



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00192 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once de diciembre de dos mil veinte

Frente a la solicitud presentada por la parte demandante, se le informa que no es procedente toda vez que ya se levantaron las medidas cautelares en el presente proceso.

Ahora con relación al oficio de desembargo está a disposición de las partes desde el 22 de octubre de 2020 por si desean realizar los trámites correspondientes.

Por último, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandada hasta que se levante la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9cfe9cf45f5ca8217f76b7fdb0849a9bb145bfd8b33b45b17ac36c47912942f
0

Documento generado en 11/12/2020 06:30:21 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>131</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/ 12/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico.

Advirtiendo además a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>131</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/ 12/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Código de verificación:

dd8bfba08969a1673af38974da3f3a40cb42f4158a6368afc8297c5080a046

32

Documento generado en 11/12/2020 06:30:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00138- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Efectuado el emplazamiento como corresponde a la señora MARTA CECILIA CANO ACEVEDO y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que la represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la abogada CARMEN ADELIS VARGAS TRUJILLO, quien se localiza en la calle 40 Sur No. 41-44, Interior 1410 de Envigado, teléfono 3023889818, correo: Carmen.vargas107@gmail.com.

Es de advertir, que el nombramiento que se hace es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 131.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

¹ Sentencia C-083 de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

6A2E740B9C9A33EFA6A171F630F2DABC51C153A6963A25AF9B077
4EDE8E94BC1

DOCUMENTO GENERADO EN 11/12/2020 06:30:17 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00182 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once de diciembre de dos mil veinte

Se incorpora la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada, con resultado negativo; en consecuencia, se ordena notificar a la misma al correo electrónico maloryhiphop@hotmail.com; advirtiéndole que cuando se le remita la notificación deberá informar los medios tecnológicos que tiene el Despacho a disposición de los usuarios (correo electrónico y celular).

Se le indica además a la apoderada de la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de recibido, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 131.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/ 12/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23eea44670f5bb8fd5a64752e9e936262f42d3d72e06ed180e5a4ac3926b4
6f7**

Documento generado en 11/12/2020 06:30:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00326 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once de diciembre de dos mil veinte

Frente a la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora DANIELA MAZO CHAVARRIAGA, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma, toda vez que el expediente fue devuelto a la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO mediante auto del 2 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ
SALDARRIAGA JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05bbca2add20990d2c100fc9b793afa81646e88ec786065d6e801a6
21ae1569 Documento generado en 11/12/2020 04:20:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>131</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/ 12/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00328

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por DIANA CRISMELL ORREGO ARANGO, en contra de ISMAEL MEJÍA ÁLVAREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Respecto al numeral 3ª del artículo 154 del Código Civil alegado por la parte demandante, se deberá reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en dicha situación, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando además, a que hace referencia, esto es, si corresponde a ultrajes, el trato cruel y/o los maltratamientos de obra. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).
- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento, INDICARÁ el último domicilio común de los cónyuges, y si la demandante lo conserva.
- Se Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda en el sentido de señalar porque se hace referencia a la separación de cuerpos cuando se pretende únicamente la separación de bienes.
- Teniendo en cuenta los hechos de la demanda se deberá adicionar las pretensiones de la misma en el sentido de referenciar la causal que se invoca.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 131.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

AUTO RADICADO 2020-00328

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **9b67ca8d8785cec315d25b1e91d6e9b88711e1dfd07214add6bb83abfbcc5020**
Documento generado en 11/12/2020 06:30:05 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 2020-00330

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por MONICA ANDREA YEPES MEJIA, en contra de JUAN FELIPE GOMEZ RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Respecto al numeral 2^a del artículo 154 del Código Civil alegado por la parte demandante, se deberá reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en dicha situación, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando además, especificando además, los deberes que ha incumplido el señor JUAN FELIPE GOMEZ RESTREPO, como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).
- Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, el canal digital donde debe ser notificado la parte demandada, informará además la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Se deberá aclarar la dirección y domicilio de la parte demandante, toda vez que es la misma que la de su apoderado; además de lo anterior en caso de que el domicilio sea en otro país, se deberá señalar el lugar y dirección de residencia que tiene en Colombia.
- Dara cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020, que dé cuenta que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.
- Se deberá aclarar el domicilio del demandado, toda vez que en los hechos de la demanda se indica que se encuentra en CHILE, y en el acápite de notificaciones señala que la última dirección corresponde a Itagüí Antioquia, sin poderse establecer si ese municipio es la residencia

que tiene Colombia el señor JUAN FELIPE GOMEZ RESTREPO y si en la actualidad todavía recibe notificaciones allí.

- De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento, INDICARÁ el último domicilio común de los cónyuges, y si la demandante lo conserva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b5070f279186719d6e4c8d16ac6bb19662fc19a5f6f09873d786253d1e40848
Documento generado en 11/12/2020 06:30:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>131</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/ 12/ 2020</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
